Municipalidad de San Francisco de Opalaca

Departamento de Intibucá, Honduras C. A.

Plan de Arbitrios Municipal

Año Fiscal 2023

Municipalidad Indígena Lenca de San Francisco de Opalaca
Departamento Intibucá
Republica de Honduras Centro América
Correo: sfopalaca@yahoo.es

MONTE VERDE SAN FRANCISCO DE OPALACA, INTIBUCA

Secretaria De Estado en los Despachos de Interior y Población

Dirección General de Fortalecimientos Local (DGFL)

Municipalidad Indígena Lenca de San Francisco de Opalaca

Plan de Arbitrios Municipal
Año Fiscal 2023

Monte Verde, San Francisco de Opalaca

Municipalidad Indígena Lenca de San Francisco de Opalaca
Departamento Intibucá
Republica de Honduras Centro América
Correo: sfopalaca@yahoo.es

CERTIFICACION DE ACTA N 19 DE SESION DE CORPORCION MUNICIPAL

El infrascrito secretario municipal del Municipio de San Francisco de Opalaca Departamento de Intibucá, en uso de las facultades que la ley me confiere por. Medio de la presente certifico el Acta Número 19 2022 sesión de corporación municipal celebrada por la honorable corporación municipal de San Francisco de Opalaca Departamento de Intibucá el día miércoles 12 de octubre del año 2022 y que a la letra Dice. Reunidos los miembros de la Corporación Municipal en el salón de sesiones con la presencia. Del señor alcalde municipal el ciudadano Oscar Enrrique Sánchez Manueles. y Regidores Municipales por su orden: María Patricia Gómez Primera Regidora, Emilio Gómez Flores Segundo Regidor Hernán Lemuz Antonio Tercer Regidor, Saturnino Gutiérrez Gabriel Cuarto Regidor, Gumercinda Estela Bejarano Quinta Regidora: Lelis Aleyda Arriaga Vásquez Sexta Regidora, Deysi Yesenia Gómez Méndez Séptima Regidora. Y Martiniano Vasquez Octavo Regidor: También nos Acompaña el Comisionado Municipal de Trasparencia y Comisión de Trasparencia Y Director Municipal de justicia y contador Público y Mario Vásquez Manueles Secretario Municipal que da fe. Se discutió la agenda y una vez aprobada el quorum. El secretario Municipal dio lectura la agenda y se dio seguimiento a la agenda y como punto número N 9 En Acuerdos y compromisos en sesión de Corporación Municipal se acordó en vista al alto consumo de bebidas alcohólicas y trasiegos teniendo un impacto negativo en la sociedad se acordó aplicar una multa a todas las personas que vendan bebidas alcolicas dentro del municipio : 5,000.00 L por primera vez ,10,000.00 por segunda vez 15,000.00 por tercera vez y cuarta vez será remitido a la fiscalía para que responda ante la ley por desacatar a la ley de convivencia ciudadana N 2 Se aplicara una multa a todos los comerciantes o personas naturales que trasieguen e introduzcan bebidas alcohólicas al territorio de San Francisco de Opalaca 20 mil por primera vez ,40 mil por segunda vez ,60 mil por tercera vez y la cuarta vez será remitido con una denuncia a la fiscalía para que se la aplique la ley por desacatamiento , N 3 Se aplicara una multa a los medios de trasporte o persona natural a quien se le aye responsable portador del producto donde se traslade y se decomisara y la multa será 100 L Por Litro que se encuentre, dichas multas se harán efectivos a la Alcaldía Municipal de San Francisco de Opalaca .Queda determinante mente Prohibido la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en el territorio del Municipio de San Francisco de Opalaca

Para fines que el interesado se le estime conveniente se le extiende la presente certificación de acta en Monte Verde San Francisco de Opalaca Departamento Intibucá a los 13 días del mes de octubre del año 2022.

Secretario Municipal
Mario Vásquez Manueles.

Municipalidad Indígena Lenca de San Francisco de Opalaca
Departamento Intibucá
Republica de Honduras Centro América
Correo: sfopalaca@yahoo.es

CERTIFICACIÓN DE PLAN DE ARBITRIO
AÑO FISCAL 2023

El suscrito Juez de Paz de San Francisco de Opalaca, departamento de Intibucá por este medio **CERTIFICA:** Que en el libro de actas y acuerdos que la municipalidad lleva durante el año 2022 al 2026, se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice: **ACTA NUMERO 19 - 2022,** Con los puntos siguientes de la agenda: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y en el punto número 9, ACUERDOS Y COMPROMISOS:** En vista al alto consumo de bebidas alcohólicas y trasiegos, teniendo un impacto negativo, en la sociedad de acordó 1. Aplicar una multa a todas las personas que vendan bebidas alcohólicas o establecimientos de bebidas alcohólicas por primera vez, la multa de L. 5,000, por segunda: L.10,000, por tercera vez: L. 15,000 y cuarta y última vez, será remitido a la fiscalía para que respondan ante la ley y por desacatar a la ley de convivencia ciudadana. 2. Se PLICARA una multa a todos los comerciantes o personas naturales que trasieguen e introduzcan bebidas alcohólicas al territorio de San Francisco de Opalaca, por primera vez multa de L. 20,000, Segunda vez: L. 40,000 y por tercera L. 60,000 y cuarta y última vez será remitido con una denuncia a la fiscalía para que se le aplique la ley por desacatamiento. 3. Se aplicara una multa a los medios de transporte o persona natural a quien se le aye responsable portador del producto donde se traslade y se decomisará y la multa será de L. 100 por litro que se encuentre, dichas multas serán efectivos a la alcaldía Municipal de San Francisco de Opalaca queda determinantemente prohibido la venta y consumo de ventas de bebidas alcohólicas en el territorio de san francisco de Opalaca, Segundo: Discutió, Analizo y Aprobó el: **PLAN DE ARBITRIO MUNICIPAL PARA EL AÑO FISCAL 2023** por unanimidad de la honorable corporación municipal en pleno de San Francisco de Opalaca, en fecha 12 de Octubre del año 2022.

Dado en el municipio de San Francisco de Opalaca, Intibucá, a los 06 días del mes de diciembre de 2022.

JUZGADO DE PAZ
SAN FRANCISCO DE OPALACA, INTIBUCÁ, HONDURAS

Abog. Wilmer Edys Lemuz Santos
Juez de Paz

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL AÑ0 2023

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE OPALACA DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1

El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones en casos de mora, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un Municipio.

ARTICULO No.2

Los ingresos de la Municipalidad de San Francisco de Opalaca, Departamento de Intibucá, son de dos categorías: Ordinarios y Extraordinarios. Los Ingresos Ordinarios son los que provienen por la recaudación anual de los impuestos, tasas por servicios municipales, derechos, permisos, recargos, intereses sobre las deudas de los contribuyentes, las multas, las recuperaciones de las cuentas morosas, las contribuciones por mejoras y las transferencias del Estado previstas en la Ley.

Ingresos Extraordinarios, en esta clase de ingresos se sitúan las herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y las transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital: los Ingresos Corrientes están constituidos por ingresos

Tributarios y no Tributarios. Son Ingresos Tributarios los fondos o ingresos que Provienen de la recaudación de los impuestos, tasas por servicios y otros derechos. Los no Tributarios, los que ingresan a la municipalidad en concepto de sanciones o multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Los Ingresos de Capital son los que ingresan a la Municipalidad en concepto de transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, la venta de activos, créditos y, en general, cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Artículo NO 3.-

El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

La obligación Tributaria es inherente a las personas Naturales y Jurídicas según su capacidad económica. Las disposiciones legales en materia Tributaria Municipal enmarcada en La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Articulo N° 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto Bienes Inmuebles
- Impuesto personal o vecinal
- Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios
- Impuesto Sobre Extracción Y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Corresponde a la corporación municipal, la creación reformas o derogación de gravámenes Municipales.

A excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República.

Artículo NO 4:

La Tasa Municipal es el pago es el pago obligatorio que hace a la Municipalidad de San Francisco de Opalaca Intibucá el usuario de un servicio público, directo

o indirecto; el que utiliza los Bienes Municipales o Ejidales, el que utiliza el espacio Municipal Aéreo, superficial o subterráneo, los Recursos Naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento de desarrollo de la infraestructura urbana y Rural Municipal y el que solicita cualquier tipo de servicio administrativo.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificadas a un en este Plan de Arbitrios estos se regularan mediante acuerdos Municipales por la Corporación Municipal y pasaran a ser parte del presente Plan de Arbitrios

TITULO ll

CAPITULO I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES IMPUESTOS BIENES INMUEBLES

11.7.2.00.00.00

ARTÍCULO No 5:

El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio y mobiliario ubicado en el término Municipal de San Francisco de Opalaca, cualquiera sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño y se pagará aplicando una tarifa anualmente de hasta L.3.50 por millar, tratándose de Bienes inmuebles Urbanos, y hasta L.2.50 Por millar, en caso de Bienes inmueble Rurales.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores de L. 0.50 centavos por millar, con relación a la tarifa vigente la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral podrá ser ajustados en los años terminados en (0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes.

- Uso de suelo
- Valor de mercado
- Ubicación
- Mejoras
- Naturaleza

Articulo No. 6

El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro Municipal en caso de zonas no catastradas podrá aceptar la Municipalidad los valores de las propiedades en declaraciones juradas o representantes legales sin perjuicio de la valoración a POSTERIORI que efectúa el Jefe de Administración Tributaria.

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo de cada año.

Articulo No. 7

El Impuesto se calculará en el mes de agosto de cada año aplicándose en caso de mora, un recargo del (2%) dos por ciento anual calculado sobre el saldo del impuesto a pagar.

En caso de atraso al pago de este impuesto dará lugar a un interés anual igual a la tasa activa que los bancos del sistema financiero Nacional que utilizan en sus operaciones comerciales (**Art. 109 Ley de Municipalidades).** Para esta administración municipal la tasa activa es del XX % anual.

ARTICULO No. 8

Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1- En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de: 300,001 habitantes en adelante.

2- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.

3- En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

b) Los bienes del estado.

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o de previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.

e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales, y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

ARTICULO No.8

Cuando el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles sea cancelado en el mes de abril o antes o cuando, la cancelación del pago se efectué totalmente, con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento, primero del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

ARTICULO No.9

Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción del Registro de la Propiedad.

Artículo No 10:

Para efectos del pago sobre Bienes Inmuebles, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles en la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Artículo NO 11:

Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios; Tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, las obligaciones de pagar el impuesto recaen sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria. A demás de los factores de valorización expresados en el Articulo No 76 de la Ley de evaluó podrá basarse en elementos y circunstancias siguientes:

• El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno, y del edificio o construcción.

• Precio de venta a valor del mercado actual.

Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.

• Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.

• Los beneficiarios directos e indirectos que reciba el inmueble por ejecución en la obra de servicio público.

Artículo NO 12:

La Municipalidad podrá actualizar los valores del inmueble en cualquier momento, en los siguientes casos:

a) cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Departamento de Administración.

b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.

c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo NO 13:

Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Administración Tributaria correspondiente, o al alcalde cuando esta no existe, en los actos siguientes:

a) Cuando incorporen mejoras a su inmueble de conformidad al permiso de construcción autorizado.

b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmueble de su propiedad; y

c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

11.7.2.01. 0. 0 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS

N°	BARRIOS DE SAN FRANCISCO DE OPALACA
1	Centro Urbano
2	El Naranjito
3	La Unión Lempira
4	Las Mercedes
5	Monte Verde
6	Plan del Picacho el Tabor
7	Rio Negro
8	San Pedrito

11.7.2.02 00 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RURALES

De Acuerdo al barrio se cobrará por metro cuadrado el valor por metro de acuerdo a los siguientes que va de legalidad en la declaración que firma el contribuyente al momento de registrar su propiedad.

De igual forma de acuerdo a la declaración jurada de los bienes inmuebles rurales de la Zona Rural:

TABLA DE VALORES RURALES

A continuación, presentaremos los caseríos que pertenecen a cada aldea rural con sus valores correspondientes:

ALDEA DE; OJO DE AGUA

N°	CASERIOS
1	Descansadero
2	El Arenal
3	El Guayabal o la Cueva
4	El Limón
5	El Zapote
6	Guansause
7	La Angostura
8	Montaña del Joconal
9	Ojos de Agua
10	Piedra Alta
11	Piedra Rayada
12	San Lorenzo
13	Tierra Colorada
14	Vega del Rio Manaza a

ALDEA DE: PLAN DE BARRIO

N°	CASERIOS
1	El Chiquirinal
2	El Joconal
3	El Mal Paso
4	El Naranjito Montañitas
5	El Zapotillo
6	Guangololo
7	Ocote Seco
8	Plan de Barrios
9	Santa Cruz de Rio Ne ro

ALDEA DE; EL NARANJO O SANTA LUCIA

N°	CASERIOS
1	Buenos Aires
2	El Naranjito O Santa Lucia
3	El Pinal
4	La una El Salvador
5	Las Olominas O Santa Fe
6	Quebrada de Lajas o Lajitas
7	Minas Del Carbón
8	Quebrada de Olominas
9	San Juan
10	San Miguel

ALDEA DE; EL ZACATAL O SUYAPA

N°	CASERIOS
1	El
2	El Venado
3	El Zacatal o Suyapa
4	San José Del Rosario

ALDEA DE; AGUA SUCIA

N°	CASERIOS
1	Agua Sucia
2	La Tejera
3	La Va a Del Rio Can el
4	San Gaspar

ALDEA DE; CHORRERA ASPERA

N°	CASERIOS
1	El Palmar
2	El Panalito
3	La Cascada
4	La Chorrera As era
5	La Travesía
6	La Vega o El Yezal
7	Las Vueltas

ALDEA DE; LA CEIBITA

N°	CASERIO
1	Agua Caliente
2	El Ceibo
3	El Matasano
4	La Ceibita
5	La Ceibita o Bario Arriba
6	La Laguna
7	La Leonera
8	La Montaña
9	Las Crucitas
10	Palos Blancos
11	Santa María de Concepción

NOTA: Cada valor a cobrar será de acuerdo a la declaración realizada por el contribuyente que haya registrado su propiedad.

CAPITULO ll

IMPUESTO PERSONAL O VECINAL

11 7 03 01 00 00

Artículo NO 14

El Impuesto personal Municipal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal. Que tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los efectos de este artículo se considera ingresos toda clase de sueldos, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especies.

Artículo NO 15:

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, la cual es la siguiente:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1	5,000.00	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001.	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00
150,001	O MAS	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el **mes de abril de cada año una declaración jurada**, a los ingresos percibidos durante el año calendario anterior. En los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario no lo exime de la obligación la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. El pago después del plazo causara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los **Bancos Del Sistema Financiero Nacional** utilizan en sus operaciones nacionales que será el 17% anual, más un recargo del 2 % anual calculado sobre los saldos (artículo 109 de la ley de municipalidades) a año una nómina de todos sus empleados con indicación de sueldos y salarios.

Artículo NO 21:

La falta de presentación de la nómina de empleados que la Municipalidad solicite en el plazo señalado se sancionará de Acuerdo a la Ley de municipalidades, además Artículo NO 16: Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; al juicio de la municipalidad podrá deducirse en la fuente del primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la municipalidad dentro de un plazo de 15 días después de haberse percibido.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo NO 17:

Se exceptúan del pago de este impuesto:

a) Quienes constitucionalmente lo estén (artículo 164 de la Constitución de la República)

b) Los jubilados y pensionados por invalides, sobre las cantidades que perciban por estos conceptos.

c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que hubiere ingresos brutos anuales inferiores al Mínimum Vital que fije la ley del impuesto sobre la renta. Y;

d) Quienes cuando por los mismos ingresos estén afectos en forma individual al impuesto de industria comercio y servicios.

Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección (Art. 77 de la Ley de Municipalidades)

Artículo NO 18:

Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considera solvente en el pago del Impuesto personal de este municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el (artículo 104 de este reglamento general de la Ley de municipalidades).

Artículo NO 19:

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos grabados con este impuesto y que procedan de fuentes diferentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber

pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal.

De todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde perciba sus ingresos.

Artículo NO 20:

Los patronos sea persona Natural o Jurídica particulares o Estatales que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de calcio de la Municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos, jefes de Recursos Humanos, directores, Gerentes etc., y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse sido percibido.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

11 7 01 00 00 00

11.7.1.01.00 Impuestos a Establecimientos Industriales

11.7.1.02.00 Impuestos a Establecimientos Comerciales

11.7.1.03.00 Impuestos a Establecimientos de Servicios

Artículo NO 22:

El Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados de comunicación electrónica constructoras de desarrollo urbanístico, casinos instituciones bancarias, de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra

actividad lucrativa la cual tributara de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.01	500,000.00	0.30
500,000.00	10,000,000.00	0.40
10,000,000.00	20,000,000.00	0.30
20,000,000.00	30,000,000.00	0.20
30,000,000.00	En adelante	0.15

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo están obligados a presentar en el **mes de enero de cada año una declaración jurada de la actividad económica del año anterior**. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Artículo NO 23:

Para efectos del pago de este Impuesto, son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que se dediquen en forma continuada o sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades indicadas en el artículo anterior ya sea en forma permanente o eventual.

Artículo NO 24:

Las personas jurídicas sin fines de lucro estarán sujetas a la calificación y a la verificación de sus declaraciones por la Municipalidad a través del Director del Departamento de Administración Tributaria, sobre los criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de inversiones que efectúan de los mismos.

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo NO 25:

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente de un mes por el incumplimiento de:

1. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria comercio y servicios sobre el mes de enero.

2. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de las actividades económicas de la empresa o negocio.

Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura cierre, liquidación o suspensión de las actividades de una empresa o negocio.

BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

11 701 02 30 00

Artículo NO 26:

Para el cobro del impuesto mensual a Billares se tiene que aplicar la tarifa según lo establecido en el Acuerdo N O STSS-003-2018, que aprobó el salario mínimo vigente para la actividad comercial, así; Lps 283.82 Pagaran mensualmente por cada mesa, (debiéndose actualizarse, una vez vigente el acuerdo sobre el nuevo salario mínimo). El cual se Modificará conforme a los Decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo.

Artículo NO 27:

La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el estado pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente por millar:

DE	HASTA	POR MILLAR
0.00	30,000,000.00	L. 0.10
30,000,000.00	En adelante	L. 0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) días de cada mes sin perjuicio del pago por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo NO 28:

Toda Empresa Pública autónoma o no dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir en todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generan en cada municipio.

Artículo NO 29:

El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad.

Artículo NO 30:

De conformidad con esta ley las Empresas industriales pagarán este impuesto en forma siguiente:

a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.

b) Cuando se produce en el municipio y comercializa en otros, pagarán el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagarán sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagan sobre el volumen de ventas.

Artículo NO 31:

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada, antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes.

a) Traspaso, cierre o cambio de propietario del negocio

b) Cambio de domicilio

c) Cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

d) Cuando incurran en suspensión la persona jurídica en sus actividades.

e) Y en general cualquier otra modificación relacionada con la operación de dicho negocio.

Artículo NO 32:

Todos los contribuyentes que abra o inicie un negocio deben declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio.

Artículo NO 33:

Cuando clausure o cierre, liquide o suspenda un negocio deberá notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre; deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial.

Esta declaración se presenta dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para el cálculo del impuesto a pagar.

Artículo NO 34:

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes

legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual deberá ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo NO 35:

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubiere enajenado su negocio a cualquier título, será solidariamente responsable con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

TÍTULO V

CAPITULO I

11.7.4.00 0 0:

IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS:

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos: es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados y pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

La tarifa será entre el uno (1%) y el dos (2%) por ciento del valor comercial que genera la actividad dentro del término municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o exploración de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

b) La caza, pesca o extracción de especies de mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo NO 36:

Articulo No. 105 DE LA LEY DE MINERÍA

Crease un impuesto Municipal aplicable a la actividad minera y que sustituye para dicha industria al impuesto de extracción o explotación de recursos.

Este impuesto es del uno por ciento (1%) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones.

Es contribuyente de este impuesto municipal, quien realice ventas brutas internas o exportaciones de productos minerales.

Este impuesto municipal deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días del mes siguiente en la Tesorería Municipal mediante liquidaciones que se harán el día 30 del mes anterior.

La recaudación de este impuesto municipal constituye renta del municipio de la comprensión territorial de donde se hubieren extraído los recursos minerales, objeto de las operaciones de venta interna o exportación. Para el caso que la extracción proviniese de dos o más municipios, este impuesto municipal se distribuirá a prorrata entre ellas.

Artículo NO 37:

Artículo No. 130 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;

- Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial;

- En el mes de enero de cada año, presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior, y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

- Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos, dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

- La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158, y 160 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo NO 38:

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos

naturales renovables y no renovables, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., previa elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o Institución correspondiente.

Artículo NO 39:

Artículo No. 133, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Para un mejor control de las explotaciones minerales metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las Oficinas Públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información, que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

11 7 06 00 00 00

Artículo NO 40:

(Reformado mediante decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta

Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinado los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades para que estas procedan a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de La Ley de Municipalidades respeto al Impuesto de Industria, Comercio y Servicio".

Artículo NO 41:

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

Cta. SAFT	CTA SAMI	Descripción de Servicios Telefónicos
1-11-117-01	**11.7.6.01 3 0**	Internet
1-11-117-02	1 1.7.6.01 40	Telefonía Fija
1-11-117-03	1 1.7.6.01 50	Telefonía Móvil
	1 1.7.6.97 0 0	Intereses Generados por Atraso en el Pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones
	1 1.7.6.98 0 0	Recuperación de Mora por Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

TITULO III

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS

Artículo NO 37:

El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la Tasa por servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. La Municipalidad definirá sus políticas de funcionamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios, al respecto se busca que los ingresos generales vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio, Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo NO 38:

Articulo No. 151, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas siguientes:

- Los servicios Municipales prestados directa o indirectamente por la Municipalidad e indirectamente por particulares, debidamente autorizados por la Municipalidad.
- Por la utilización de bienes municipales o ejidales.
- Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos municipales se determinarán en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo NO 39:

Articulo No. 152, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

a) Regulares; b) Permanente c) Eventuales

b) Entre los servicios eventuales que la municipalidad presta al público en sus oficinas, está:

Cta. SAFT	Cta. SAMI	DESCRIPCION	TABLA EN LEMPIRAS
1-11-119-01-02	12.5.99.02.1.02	Tramitación y celebración de Matrimonios Civiles en la Alcaldía.	250.00
1-11-119-01-03	12.5.99.02.1.03	Tramitación y celebración de Matrimonios Civiles fuera de la Alcaldía o Rural	350.00
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES			
1-11-119-03-01	12.5.99.02.20.01	Constancias y Certificaciones	15.00
1-11-119-03-02	12.5.99.02.20.02	Certificaciones de partidas de nacimiento	10.00
1-11-119-03-03	12.5.99.02.20.03	Certificaciones de defunción	10.00
1-11-1 19-03-04	12.5.99.02.20.04	Constancias	15.00
1-11-119-03-05	12.5.99.02.20.05	Constancia de Documento de propiedad	60.00
1-11-1 19-03-06	12.5.99.02.20.06	Autorizaciones y Vistos Buenos	60.00
AUTORIZACIONES, VISTOS BUENOS Y LICENCIAS			
1-11-1 19-04-01	12.5.99.02.22.01	Autorizaciones y Vistos Buenos de Carta de Venta	70.00
1-11-119-04-02	12.5.99.02.22.02	Autorización de Libros Contables.	50.00

1-11-119-04-03	12.5.99.02.22.03	Autorización de Libros de Actas, incluye Libros de Actas Comunitarios	50.00
1-11-119-04-04	12.5.99.02.22.04	Autorización para destazo ganado mayor	238.79
1-11-1 19-04-05	12.5.99.02.22.05	Autorización para destazo ganado menor	119.40
1-11-119-26-01	12.5.99.02 25.01	Licencia para ejercer cacería, pobladores del Municipio.	100.00
1-11-119-05-01	12.5.99.02 23.01	Licencia para extracción de recursos	400.00
1-11-119-05-02	12.5.99.02 23.02	Pago por carretada de leña	50.00
1-11-119-05-03	12.5.99.02 23.03	Permisos para corte de postes, por cada 100 postes.	60.00
1-11-119-05-04	12.5.99.02 23.04	Licencia por Venta de Ocote por 100 rajas	40.00
1-11-119-05-05	12.5.99.02 23.05	Permiso de corte por árbol para uso personal comunal	40.00
1-11-119-05-06	12.5.99.02 23.06	Permiso de corte de madera de color para uso personal y comunal, por árbol.	200.00
1-1 1-119-05-07	12.5.99.02 23.07	Licencias para bailes y serenatas en aldeas caseríos	200.00
1-11-119-05-08	12.5.99.02 23.08	Licencias para bailes serenatas, Cabecera Municipal	350.00
1-11-119-05-09	12.5.99.02 23.09	Permiso ara buhoneros Mensual	250.00
1-11-119-31	12.5.99.02 44.01	Guía para transportar ganado por cabeza	10.00
1-11-119-31	12.5.99.02 32.01	Permiso para ventas en la Feria Patronal, en la zona del casco urbano personas fuera del Municipio.	150.00
1-11-119-33	12.5.99.02 33.01	Permiso para venta de carne (puesto fijo y ambulante)	150.00
MATRICULAS			
1-11-119-13	12.5.99.02 4.01	Matrícula de Moto sierra	900.00
1-1 1-119-14	12.5.99.02.52.01	Vallas y Rótulos Comerciales	200.00
1-11-119-07	12.5.99.02 52.01	Matrícula de fierros para herrar ganado	80.00
1-11-119-09	12.5.99.02 54.01	Matrícula de Vehículos no automotores (Bicicletas)	70.00
MEDIDAS Y REMEDIDAS			
	15.2.19.01 3.01	Medida y remedidas de terrenos y edificios casco urbano	250.00
	12.5.99.02 31.01	Permisos para rotura de calles y aceras	150.00

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo NO 40:

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de Operación los que tendrán vigencia al 31 de Diciembre de cada año. La tasa por permiso de Operación de Negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	TIPO DE NEGOCIO	VALOR A COBRAR	P/O RENOVACION
12.5.99.02 30.01	1-1 1-119-21-01	Fabricación de Productos de Panadería	Declaración	250.00
12.5.99.02 30.02	1-11-119-21-02	Abarrotería o Bodega	Declaración	180.00
12.5.99.02 30.03	1-1 1-119-21-03	Pulpería categoría "A" 1 a 5,000	Declaración	180.00
12.5.99.02 30.04	1-11-119-21-04	Pulpería categoría "B" 5001 a 25000.00	Declaración	220.00
12.5.99.02 30.05	1-11-119-21-05	Pulpería categoría "C" 25,001 en adelante	Declaración	300.00
12.5.99.02 30.06	1-1 1-119-21-06	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	Declaración	650.00
12.5.99.02 30.07	1-1 1-119-21-07	Distribuidores Ruteros (De mercadería en General	Declaración	1,000. 00
12.5.99.02 30.08	1-11-119-21-08	Alquiler de Transporte de todo Ti	Declaración	1, 100.00
12.5.99.02 30.09	1-1 1-119-21-09	Comedores	Declaración	300.00
12.5.99.02 30.10	1-1 1-119-21-10	Permiso de Instalación de máquina despulpadora de café.	Declaración	60.00
12.5.99.02 30.11	1-11-119-21-11	Permiso para Operación de Secadoras Solares	Declaración	150.00
12.5.99.02 30.12	1-11-119-21-12	Permiso para operar Internet	Declaración	160.00

12.5.99.02 30.13	1-11-119-21-13	Permiso de Operación para Empresas Productivas	Declaración	250.00
12.5.99.02 30.14	1-11-119-21-14	Permiso de Operación para Billares por mesa	Declaración	238.79
12.5.99.02 30.15	1-11-119-21-15	Permiso para compradores de café	Declaración	1,000.00
12.5.99.02 30.16	1-11-119-21-16	Tiendas	Declaración	250.00
12.5.99.02 30.17	1-11-119-21-17	Pago por mesa de billar: un salario mínimo diario según STSS	Declaración	250.00
12.5.99.02 30.18	1-11-119-21-18	Permiso de operación para servicio de transporte a o anual	Declaración	1000.00
12.5.99.02 30.19	1-1 1-119-21-19	Servicios de Moto Taxi	Declaración	500.00
12.5.99.02 30.20	1-11-119-21-20	Puesto de Venta de Ropa Y Achinería.	Declaración	200.00

NOTA: En el momento que algún propietario de negocio solicite el permiso de operación que no esté estipulado en plan de arbitrios de acuerdo a la actividad comercial solicitada, cobrar de acuerdo al rubro considerado y luego comunicar a la Corporación Municipal.

Artículo NO 41:

Articulo No. 139, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios en virtud de la ejecución de las obras o servicios públicos municipales; éstas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua y

alcantarillado, saneamiento ambiental y, en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo NO 42:

Articulo No. 140, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras éstas recuperen total o parcialmente de la inversión, en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.

- Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de préstamos o créditos contraídos por la Municipalidad;

- Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha por la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que estos actúen como recaudadora y;

- Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se la traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recaudación del valor de la obra.

Artículo NO 43:

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta: la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de los beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales

de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos y;

- Las condiciones generales en materia de intereses, al plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que interponga en la ejecución de la obra.

Artículo NO 44:

Las recaudaciones provenientes de la contribución para mejoras, se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras en beneficio para la ciudadanía.

Artículo NO 45:

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

Artículo NO 46:

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades, de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad, podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aún antes de finalizada la obra.

TITULO IV

CAPITULO I

SANCIONES Y MULTAS

Artículo NO 47:

Articulo No. 154, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Cta. SAMI	Cta. SAFT
12.5.99.032.01	1-12-120-07

Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

A.) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.

B.) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación, si la actividad es de carácter eventual.

Multas y sanciones por alto consumo de bebidas alcohólicas:

Cta. SAFT	Cta. SAMI	DESCRIPCION		TABLA EN LEMPIRAS
11-2120-010	12.5.99.03.10.0	Personas que vendan bebidas alcohólicas dentro del municipio.	Primera vez	L. 5,000.00
			Segunda vez	L. 10,000.00
			Tercera vez	L. 15,000.00
			Cuarta última vez	Remitido Fiscalía
		Multa a comerciantes o personas naturales que trasieguen e introduzcan bebidas alcohólicas	Primera vez	L. 20,000.00
			Segunda vez	L. 40,000.00
			Tercera vez	L. 60,000.00
			Cuarta última vez	Denuncia Fiscalía
		Multa a medios de transporte o persona natural por portar producto donde traslade bebida alcohólica	Por cada litro	L. 100.00

Artículo NO 48:

Articulo No. 155, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Cta. SAMI	Cta. SAFT
12.5.99.03.2	1-12-120-02

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la industria, comercio y servicios después del mes de enero.
- Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o aplicación de la actividad económica de un negocio.
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio
- Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo NO 49:

Cta. SAMI	Cta. SAFT
12.5.99.03.01	1-12-120-03

Articulo No. 156, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del Tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo NO 50:

Cta. SAMI	Cta. SAFT
12.5.99.04.01	1-12-120-04

Articulo No. 157, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (Lps. 50.00) a quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de más negocios que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo NO 51:

Cta. SAMI	Cta. SAFT
12.5.99.03 5.01	1-12-120-05

Articulo No. 158, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

La persona natural o jurídica, que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos lempiras (L. 500.00) a diez mil lempiras (L. 10, 000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar ilegalmente; en casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo NO 52:

Cta. SAMI	Cta. SAFT
12.5.99.03.2.04	1-12-120-02

Articulo No. 159, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles, que no presentaren en el tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se le sancionará con una multa con el diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y el uno por ciento (1%) mensual a partir de segundo mes.

Artículo NO 53:

Cta. SAMI	Cta. SAFT
12.5.99.03 7.01	1-12-120-07

Articulo No. 162: REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

El patrono, que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Articulo No. 54

Articulo No. 164, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

En los respectivos Planes de Arbitrios, las Municipalidades establecerán las demás sanciones y multas que deben aplicarse por las informaciones o incumplimientos de los actos, mandatos o trámites obligatorios ordenados en dichos Planes de Arbitrios.

Articulo No. 55

Articulo No. 165, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro (4) o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes.
- El impuesto personal, en el mes de enero o antes.
- El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectué después de esta fecha.
- Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Articulo No. 56

La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando, serán sancionados con una multa de conformidad con la clasificación siguiente:

Multas por Vagancia de Animales en las Vías Públicas:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	DESCRIPCIÓN	
12.5.99.039	1-12-120-09-01	Ganado vacuno por cabeza	100.00
12.5.99.03 9.02	1-12-120-09-02	Ganado caballar por cabeza	100.00
12.5.99.03 9.03	1-12-120-09-03	Ganado ovino	50.00

12.5.99.03 9.04	1-12-120-09-04	Ganado porcino	50.00
12.5.99.03 9.05	1-12-120-09-05	Ganado caprino	50.00

Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, y a los que no tuvieren la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos:

Las características de los semovientes y dando un término de diez días (10) para que se presente con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno o caballar; cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco días (5). Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el Reglamento de la Ley.

Articulo No. 57

Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en la Ley se fijan y se determinan de la forma siguiente:

a) Aprehensión Cien lempiras (L. 100.00) por cabeza.

b) Cien lempiras (L. 100.00) diarios por cabeza y forraje.

c) En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de doscientos lempiras (L.200.00).

Articulo No. 58

Una vez transcurrido el término otorgado, sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad constituirá comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existiera en la jurisdicción, con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto procederán a la venta en pública subasta.

Articulo No. 59

Cta. SAMI	Cta. SAFT
12.5.99.03 5.01	1-12-120-05

Se aplicará multa por operar negocios sin el permiso de operación correspondiente de la forma siguiente:

DESCRIPCION	VALOR
Comedores	100.00
Pulperías	100.00
Venta de Licores	2,000.00
Servicio de Transporte	2,000.00
Tiendas	100.00

En caso de reincidir o desacato se cobrará el doble de la Multa.

Articulo No. 60

Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indignaciones serán depositados en las Tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la ley y la atención de las necesidades de la comunidad.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DEL PAGO

Articulo No. 61

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes:

a) El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de **cada año, hasta el 31 de Agosto de cada año.**

En caso de mora se aplicará un recargo del dos por ciento (2%) mensual, que se calculará sobre el impuesto pendiente de pago. (ARTICULO No. 76 reformado, Ley de Municipalidades).

Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Impuesto Personal

Impuesto a Establecimientos Comerciales

Impuestos a Establecimientos de Servicios

Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

a) El impuesto vecinal lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año. (Artículo No. 77, Reformado, de la Ley de Municipalidades).

b) El impuesto sobre la industria, comercio y servicios debe pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. (Artículo No. 122, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Articulo No. 62

ARTICULO No. 110 de la Ley de Municipalidades.

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales, gozarán de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectué 4 meses antes del vencimiento legal del mismo.

Articulo No. 63

ARTICULO No. 109 Reformado de la Ley de Municipalidades.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Articulo No. 64

Los impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad.

Articulo No. 65

ARTICULO No. 85 de la Ley de Municipalidades.

El pago de contribución por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Articulo No. 66

Todo impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuota mensual y anticipadas.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

CONTROL DE FISCALIZACION

Articulo No. 67

En ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos.
- Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros y contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones grávales.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos implantando modalidades eficaces.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- Los contribuyentes que infrinjan disposiciones legales, se les sancionará de acuerdo a Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- Atender y resolver las consultas de los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

CAPÍTULO I
PROHIBICIONES

Articulo No. 68

La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas, en c consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la misma, Esta disposición se hace extensiva para todos los árboles que estén plantados en propiedad privada, en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar uno o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionada con una multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

Articulo No. 69

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente, designará áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan dichos centros urbanos.

La contravención de esta disposición será multada con un valor de Mil Lempiras (L. 1,000.00), el metro cuadrado deforestado.

Articulo No. 70

Prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana, en los cauces de los ríos y solares, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Doscientos Lempiras (L.200.00).

Articulo No. 71

Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas ni se empleen a menores de dieciocho (18) años.

Articulo No. 72

Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Mil Lempiras (1,000.00) y en caso de reincidencia, un salario mínimo.

Articulo No. 73

Queda prohibida la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de 100 metros de distancia, medido en línea recta de centros públicos y privados, educativos y de cultura; deportivos o recreativos, de salud o de servicio.

social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del Estado.

BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES (UMA)

Artículo No. 78:

La Biodiversidad, los ecosistemas y el Turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo e implementando el mecanismo de Pagos por Bienes y Servicios Ambientales, como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que los Bienes Ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: El agua, El Bosque, los animales y las plantas medicinales entre otros.

Artículo No 79: Los Servicios Ambientales para fines de implementación de este Plan de Arbitrios municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

Artículo No. 80:

Las Servidumbres Ecológicas: Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el Fondo Dominante es la persona o institución dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaborarlos contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (MANCOMUNIDADES) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera atapase hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años ola perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las MAMCOMUNIDAES socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

Artículo No. 81:

La disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso de agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo se han tomado en cuenta los planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros.

Acciones recomendadas para implementar el pago de bienes y servicios ambientales:

1. Elaborar diagnósticos ambientales participativos del municipio y los estudios de valoración económica de los recursos naturales: agua, bosques, áreas protegidas, biodiversidad, etc.

2. Elaboración y seguimiento a los contratos relacionados a las servidumbres ecológicas y a los servicios ambientales.

3. Creación de un fondo de fideicomiso y su reglamento para el manejo de los recursos naturales en las zonas y/o áreas seleccionadas para desarrollar las experiencias o mecanismos de pagos por servicios ambiéntales y/o servidumbres ecológicas.

4. Creación del (FOSAM) Fondo de Servicio Ambiental Municipal para la sostenibilidad de la modalidad de servicios ambientales o servidumbres ecológicas en las municipalidades o MANCOMUNIDADES socias.

5. Aplicar la ley contra las instituciones, empresas, organizaciones, grupos, personas, etc. que infringen la ley misma cometiendo abusos y excesos en la contaminación, para la cual debe haber voluntad política a nivel del gobierno central y local.

INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo No. 82:

La Unidad Municipal Ambiental y Catastro emitirán dictamen técnico para las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de desarrollo urbano, el cual será presentado a la corporación Municipal procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en las áreas protegidas; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

Artículo No.83:

Cuando las instalaciones de comunicación sean habilitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo No. 84:

Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.

2. Solicitar a la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal Ambiental las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).

4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones está autorizado para ello.

5. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de desarrollo urbano y de acuerdo a especificaciones del artículo 95 de este Plan de Arbitrios dará el permiso de instalación en el municipio.

6. También se socializará con los habitantes, y patronatos previa instalación.

7. Permiso de Construcción para torres, antenas de telefonía Celular, extendido por Catastro, Valor a pagar Lps, 25,000.00

Cta. SAFT	Cta. SAMI	INSTALACIONES	PRECIO TASADO ANUALMENTE
1-11-119-36.01	12.5.99.01 5.01	Radio Emisora Nacional por antena	15,000.00
1-11-119-36.02	12.5.99.01 5.02	Televisión y Radio local por antena	3,000.00
1-11-119-36.03	12.5.99.01 5.03	Televisión	20,000.00
1-11-119-36.04	12.5.99.01 5.04	Nacional	120,000.00
1-11-119-36.05	12.5.99.01 5.05	Telefonía Celular por antena	80,000.00

Previa verificación de campo por los Departamentos correspondientes.

Artículo No. 85

Se reconocerán las inversiones en protección de las Micro cuencas que realicen las juntas de agua y otras organizaciones que utilicen el agua.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capitulo se sancionará conforme a lo que en derecho corresponde.

Artículo No. 86:

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en la zona protegidas dentro del municipio, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Unidad Municipal Ambiental proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

Articulo No. 87

Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo No. 88:

No se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

Artículo No 89:

La Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que establece el Decreto No. 190-2007, y demás leyes ambientales podrá establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente las zonas de Reserva del Municipio.

Articulo No. 90:

Siendo que la Municipalidad de Macara, es la administradora de los Recursos Naturales del Municipio está en la obligación del cuido y protección de los Recursos Hídricos los que representan costos para su protección. - Dichos costos deberán de ser recuperados a través de la implementación de una tasa mensual.

Articulo No.91:

Toda Institución o Empresa nacional o extranjera, pública o privada, que extraiga recursos hídricos (agua) están en la obligación de pagar conforme a sus ingresos mensuales.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No.92:

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos. El pago será cancelado en la tesorería municipal, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Articulo No.93:

En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

a) Por cada Constancia ambiental de cualquier índole L. 150.00 (ciento cincuenta lempiras)

VIGENCIA

Artículo: 93

El presente Plan de Arbitrios entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogados todas las disposiciones que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades, vigente a partir de 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.

Artículo: 94

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

CUMPLASE

Oscar Enrique Sánchez Manueles
Alcalde Municipal

María Patricia Gómez
Primera Regidora

Emilio Gómez Flores
Segundo Regidor

Hernán Lemuz Antonio
Tercer Regidor

Saturnino Gutiérrez Gabriel
Cuarto Regidor

Gumercinda Estela Bejarano
Quinta Regidora

Lelis Aleyda Arriaga Vásquez
Sexta Regidora

Deysi Yesenia Gómez Méndez
Séptima Regidora

Martiniano Vásquez
Octavo Regidor

Mario Vásquez Manueles
Secretario Municipal

Municipalidad Indígena Lenca de San Francisco de Opalaca
Departamento Intibucá
Republica de Honduras Centro América
Correo: sfopalaca@yahoo.es

PLAN DE ARBITRIOS
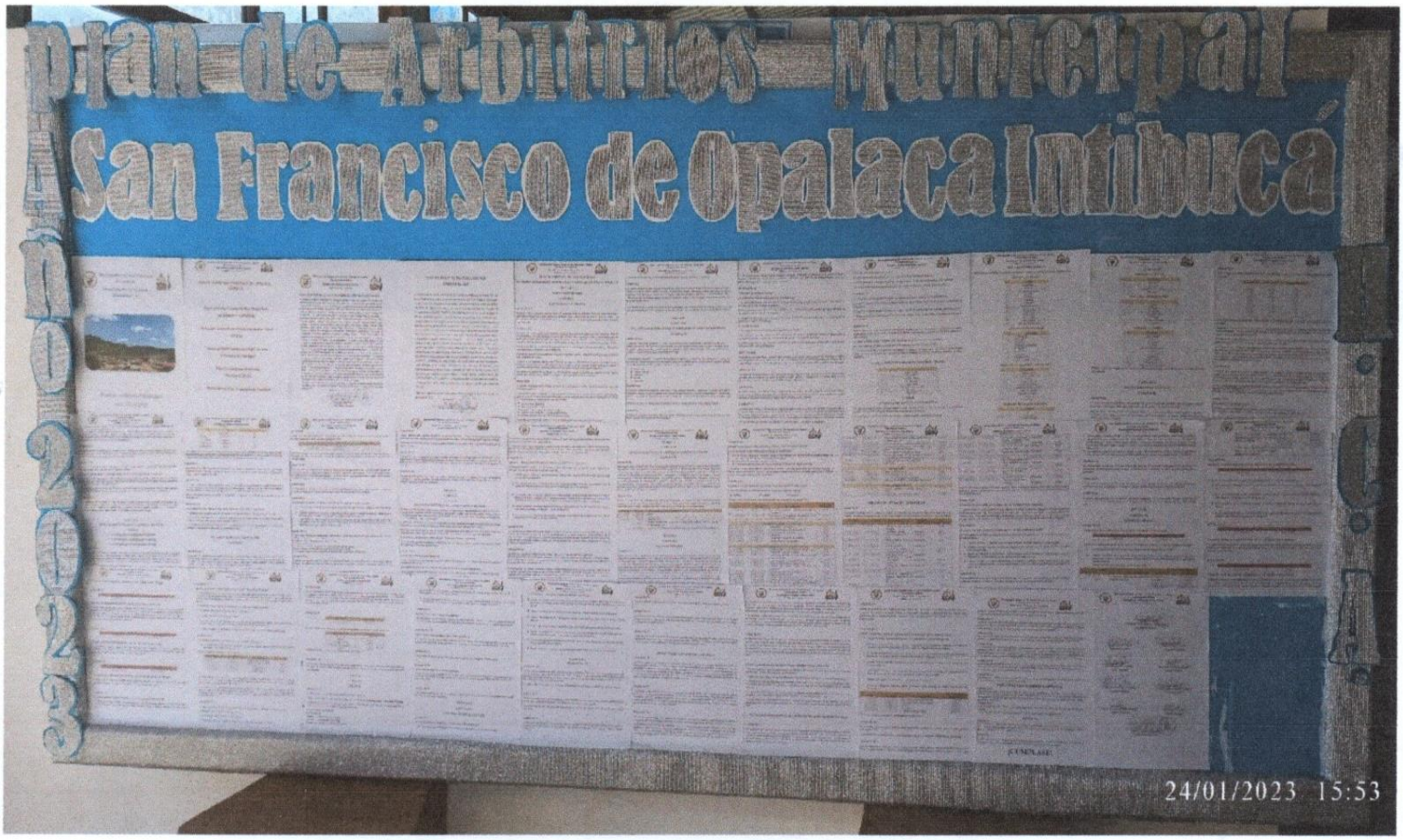
2023